cis co martinez guillen. Andres de mora. Y
lonso sanchez casa. Regidores. Y Jose de
lo vez y gonzalo de canovas. Jurados todos
vezinos. desta dhauilla. y como conzejo
y en forma. de conzejo. dijeron que dauan
y dieron. todo su poder cumplido quan
bastante. de derechos se requiere. a fabinto
martinez. vezino desta dhauilla y notario
apostolico expecialmente. para que en non
bre desta dhauilla. vaya. a la villa de madrid
corte de su mag.d y parezca. en el Real conseyo
de ordenes. ante los señores. presidente y o
idores. del. y se querelle. del lizenziado to
mas anguix. del moral. cura beneficiado de la
yglesia. de señor santiago. parroquial de es
ta dhauilla. en razon. de auer traido un
aranzel. del señor obispo de cartagena
y murcia. tocante. a los derechos. que se deven
de los entierros. y bautizos. misas. y demas
ingreso de la dha yglesia. y anales. y puesto lo
en la sacristia. de la dha yglesia. el usando
del. no deviendolo aser. por no tener en esta
dhauilla jurisdicion. el dhos señores obispos por
ser esta dhauilla. de la orden y cauallerio
de señor santiago de les pada y ser fuile
de su auito. el dho cura. y de ver el uso dho
contradezir el dho aranzel. y no usar de
antes deviendo como de vezes obligado
a guardar. el aranzel que esta dhauilla tie
ne del dho Real conseyo de ordenes
segun y como lo an guardado. y observado
los demas curas. que en esta dhauilla auido
y antes de aora. lo a guardado el dho cura
y usado del. conforme a la costumbre
en memorial que esta dhauilla tiene
y no yr contra. el dho aranzel de la dho
orden de señor santiago. deviendo
guardarlo. y los mandatos de los seño
res visitadores generales. y no dar
jurisdicion. al dhos señores obispos por
no tenerla. en esta dhauilla. pidien
do que se le mande. guarde el dho aran

Sacose en tanto de esta carta de
y forma de
de dos fe
cha de la cau
al alcalde ordi
nario de esta
villa en
y el de esta
siguiendo en
tra a quince
de octubre
de mil y seis
cientos y
treinta y siete
años doy fee
Jimenez lopez
adan